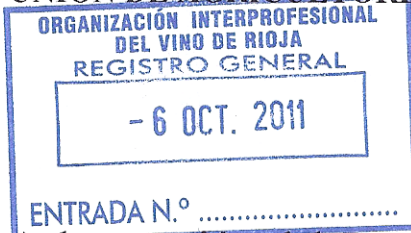




Unión de Agricultores y Ganaderos de La Rioja (UAGR-COAG)
c/Portales 24, 1º Izq. 26001 Logroño
Teléfono: 941227162 – Fax: 941228295
uagr@uagr.org



UNIÓN DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE LA RIOJA UAGR-COAG



A la atención del Presidente de la Interprofesional del vino de Rioja D. Víctor Pascual Artacho.

Para su presentación en la Junta Directiva de la Interprofesional del Vino de Rioja del siete de Octubre de 2011.

CONSIDERACIONES que efectúa la **UAGR-COAG**, en relación con el proceso de acreditación 2011/2012 para el nombramiento de la nueva junta directiva de la OIPVR.

La UAGR-COAG, cuestiona los criterios establecidos para la representatividad en el Sector Productor, puesto que si bien es cierto que conforme al art. 10.1 de los Estatutos de la Organización Profesional, podrán ser miembros *“Organizaciones Agrarias o Asociaciones de Cooperativas Agrarias, tanto en el ámbito autonómico como de ámbito territorial de la Denominación de Origen Calificada Rioja dotadas de personalidad jurídica y sin ánimo de lucro”*, en el modo de atribuir la representatividad, se discrimina a las Organizaciones Agrarias frente a las Asociaciones de Cooperativas, al tener las primeras que acreditar la masa vegetal que representan, mientras que a las Asociaciones de Cooperativas Agrarias, se les *“supone”* la representatividad en función de la suma de las propiedades en hectáreas de los socios cuya cooperativa pertenezca a dicha asociación.

En primer lugar, la valoración de representatividad en el sector productor a favor de la Cooperativa, por el mero hecho de ser socio, es difícilmente conciliable con los más elementales principios del



estado de derecho, puesto que se priva al titular legítimo de una explotación de hacerse representar por quien tenga por conveniente. Es evidente que cualquier viticultor debe poder hacerse representar por quien considere oportuno, bien sea la organización agraria en la que deposite su confianza, o, por la cooperativa a la que pueda pertenecer, para que a su vez sea representada por una asociación de cooperativas. La cuestión es que a criterio de **la UAGR-COAG, no puede existir automatismo en la delegación de representación en favor de una asociación de cooperativas por el mero hecho de ser socio de alguna de las cooperativas asociadas.**

La cuestión es que cada titular de una explotación agraria, como agricultor-productor, habrá de tener la posibilidad de otorgar la representación de su propiedad a quien represente sus intereses como tal. El sistema de atribuir en este caso concreto la representatividad de la propiedad de todos los socios de una cooperativa (pese a que la misma haya decidido en asamblea otorgársela) a una asociación de cooperativas, es contrario a derecho y ello por cuanto que:

El ámbito competencial de cualquier cooperativa agraria está constreñido por su objeto social. Los estatutos podrán regular los derechos y obligaciones de los socios cooperativistas en lo que afecta a su objeto, pero no podrán establecer normas de comportamiento o limitar el derecho de representación de los intereses como productores de sus socios cuando ello nada tiene que ver con el objeto propio de la sociedad cooperativa.

Conforme al Código Civil, art. 1709, *“Por el contrato de mandato se obliga una persona a prestar algún servicio o hacer alguna cosa por cuenta o encargo de otra”*.

En materia de representación de los derechos de los **productores** de viñedo, no puede entenderse conferido poder o mandato a favor de una u otra persona jurídica sin ánimo de lucro si la voluntad del mandante no se exterioriza por alguno de los medios admitidos en derecho; es decir, no puede presumirse tácitamente concedida representación por el hecho de ser socio de una entidad cooperativa. **Pero es que además, en el caso que nos ocupa, ni siquiera se admite que esa presunción de delegación pueda ser destruida por una manifestación expresa en contrario, ya que a tal declaración de voluntad de un productor-cooperativista no se le concedería eficacia alguna.,**



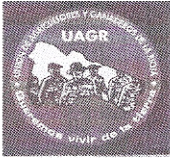
Aceptar tal fórmula vendría a implicar una limitación al derecho de elegir libremente entre las distintas personas jurídicas sin ánimo de lucro que puedan representar los intereses de cada uno de los agricultores productores. El titular de la producción podrá en todo caso hacerse representar por quien considere que defiende mejor sus intereses, sin estar constreñido en su libre voluntad por su pertenencia a una sociedad cooperativa para la transformación y comercialización del producto cooperativizado.

Entiende esta organización agraria que la representatividad en el sector productor de la Organización Interprofesional del Vino de Rioja corresponde de modo exclusivo a los **productores titulares de las distintas explotaciones agrarias existentes en el ámbito de la denominación de origen calificada** - y tal representatividad no puede ser atribuida a ningún modelo asociativo, **si no es otorgada de modo expreso por los agricultores titulares de cada explotación, tal y como se requiere y exige a las organizaciones agrarias**. Lo contrario, vendría a suponer una especie de secuestro de la voluntad de titulares de explotaciones agrarias, que teniendo la posibilidad de ser representados por una organización agraria o por otro ente asociativo, se les priva de ejercer tal opción, lo que en la práctica vendría a suponer la quiebra de los más elementales principios democráticos recogidos en las leyes fundamentales.

En virtud del **mandato representativo** se origina una sub-sunción de la voluntad del mandante en la gestión realizada por el mandatario, con la consecuencia de producirse una subrogación de la voluntad sustituida por la del sustituto, y tan relevante prerrogativa solo podrá ser conferida a través de la voluntad expresada por cada uno de los productores adscritos a la denominación de origen calificada de forma libre e individualizada.

Cada agricultor podrá otorgar su representación en el **sector productivo** a quien tenga por conveniente dentro de las organizaciones reconocidas estatutariamente, (Organizaciones agrarias y asociaciones de cooperativas), tal representación habrá de ser otorgada en todo caso por cada agricultor propietario de viñedo adscrito a la denominación.

En consecuencia, la UAGR-COAG, por considerar la fórmula establecida por la Interprofesional, discriminatoria entre los distintos entes asociativos integrantes del sector productor, limitadora de los derechos de los agricultores titulares de explotaciones vitícolas de hacerse representar por quien tenga por conveniente y, por ello,



Unión de Agricultores y Ganaderos de La Rioja (UAGR-COAG)
c/Portales 24, 1º Izq. 26001 Logroño
Teléfono: 941227162 – Fax: 941228295
uagr@uagr.org



contraria, tanto a los criterios por los que debe regirse el mandato representativo, como a los más esenciales principios del estado democrático y sus leyes, se ve en la obligación de **impugnar** el sistema establecido de determinación de la representatividad en dicho sector, por no poderse aplicar sino a través de la manifestación libre de los “*productores*” quienes, en todo caso, podrán discernir entre otorgársela a cualquiera de los entes asociativos integrantes del sector productivo, o, simplemente por no otorgar su representación a nadie.

Logroño, cinco de octubre de dos mil once.

El presidente de UAGR



D. FERNANDO FERNÁNDEZ CORDÓN